



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 767

Bogotá, D. C., miércoles 5 de noviembre de 2008

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 165 DE 2007 CAMARA

por la cual el Estado colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables.

Bogotá, D. C., noviembre 5 de 2008

Doctor

FELIPE FABIAN OROZCO VIVAS

Presidente Comisión Tercera

Cámara de Representantes

Ciudad

En atención a la designación que nos fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Permanente de Cámara y dando cumplimiento al término establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar ponencia para segundo ante la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, al Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, *por medio de la cual el Estado colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables* en los siguientes términos:

Objetivo del proyecto de ley

El objeto del proyecto de ley es establecer un Sistema Unico de Normas de Contabilidad a nivel internacional. La adopción

de las NIC o estándares internacionales en reemplazo de la regulación nacional, significa que los procesos informativos no corresponderán a los intereses nacionales, sino a favor de las organizaciones empresariales transnacionales cuyos intereses se negocian en las grandes bolsas de valores.

Consideraciones especiales

Las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales están influenciadas, hoy por hoy, por las nuevas caracterizaciones teóricas y prácticas derivadas del fenómeno de la globalización¹, que en la práctica están definiendo muchas de las situaciones nacionales y regionales.

Es indudable que como proceso, la globalización se ha convertido en un importante referente de las relaciones internacionales contemporáneas. De fenómeno básicamente cultural y comunicacional se ha convertido en un asunto económico, la globalización es un proceso que establece un sistema de relaciones e interdependencias asimétricas que condicionan las formas bajo las cuales se postula la distribución de la riqueza material de las naciones, condicionando también los criterios que determi-

¹ En breve repaso sobre el proceso de globalización se puede identificar: la primera fase de este proceso ligada con el mercantilismo; la segunda fase ligada con el desarrollo del capitalismo liberal; la tercera fase ligada a la presencia del Estado benefactor; y la cuarta expresada como onda expansiva del capitalismo financiero.

nan los niveles de cooperación e intercambio de todo tipo.

La importancia de comprender el sentido de los conceptos anteriormente mencionados se deriva de la necesidad de establecer correspondencias entre la realidad nacional y las correspondientes normativas y parámetros contables.

Al parecer estos conceptos están relacionados con enfoques institucionales o por algunos denominados “neoinstitucionalismo económico” donde la “teoría de los derechos de propiedad” adquiere una evidente importancia, en razón a que el foco de interés de esta teoría recae sobre la institución del CONTRATO que regula las relaciones y funciones desempeñadas por los agentes económicos y sociales.

También está relacionado este tema con los procesos de desregulación promovidos desde la política neoliberal, por cuanto una adopción de normas o estándares internacionales contables, sin tener en cuenta las particularidades económicas y políticas del país, estaría en consonancia con los requerimientos de diversos organismos internacionales que impulsan dinámicas globalizantes, como lo es el ALCA para las Américas o los TLC, que hasta hoy han mostrado resultados desastrosos para la economía de los países dependientes.

La adopción de las NIC o estándares internacionales en reemplazo de la regulación nacional, significa entregar parte de nuestra soberanía en tanto que los procesos informativos no estarán al servicio de los intereses nacionales, sino a favor del proceso de acumulación de riqueza de los entes beneficiados con la información construida con base en tales estándares, como son las organizaciones empresariales transnacionales cuyos intereses se negocian en las grandes bolsas de valores.

Revisión argumentativa del proyecto

Artículo 1º. Es importante destacar que el proyecto para cuya ponencia se invoca este artículo no se orienta a emitir leyes de intervención económica, lo hace para otorgar facultades extraordinarias al Presidente y desde luego no precisa sus fines y alcances ni los límites de la libertad económica.

Los estándares contables en sí mismos constituyen límites a la libertad económica generando privilegios a favor de grandes empresas multinacionales, puesto que a través de procedimientos contables limitan la libre competencia y la libertad de empresa. Un ejemplo de ello se puede observar en el Estándar Internacional para Reportes Financieros número Seis (Internacional Financial Report Standard, **IFRS**), en el que se determina el tratamiento contable de los costos de exploración y explotación en la industria minera, determinando que los costos de exploración son resultado del período y los de explotación solo se pueden diferir si cumplen los presupuestos de la definición de activos, en contravía de las normas nacionales que permiten su reconocimiento en asociación con los ingresos que generen. Esta norma impide que empresas que no gocen de privilegiadas situaciones de liquidez y rentabilidad puedan subsistir por cuanto el reconocimiento de estos costos como resultado del ejercicio genera grandes pérdidas operacionales que conducen a las empresas a su liquidación por pérdida del patrimonio, tal sería el destino por ejemplo de **Ecopetrol**, solo por el cambio de unas reglas de reconocimiento contable muy utilizables para privilegiar algunas empresas y discriminar a otras, unas reglas de competencia de profunda influencia en los mercados que siempre actúan en detrimento de la empresa nacional.

Lo que queremos ilustrar es que los estándares internacionales, antes que prácticas de transparencia, son componentes de un saber estratégico que concentra los privilegios del capitalismo en grandes empresas multinacionales, al tiempo que nos condenan a ser operadores o simples consumidores de sus productos, es un mecanismo de subordinación para cuyo desarrollo se concederían facultades extraordinarias al ejecutivo sin ningún límite temporal, un camino a la subordinación colonial.

La estructura y orientación de las normas IFRS no considera ni la influencia ni el impacto tributario de la contabilidad, que es protuberante en el caso de Colombia, al punto que las normas de la SSDP no escapan a tal influencia materializada en la regulación de bases de reconocimiento y medición de operaciones más allá del efec-

to en la presentación de la realidad de los hechos económicos.

El estudio del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2004-2005) considera en sus conclusiones que el proceso de adopción y adaptación no es un mero ejercicio mecánico de redenominación de los estados financieros de un grupo de sociedades, ni tampoco es solo un cambio de principios contables. Supone una transformación profunda e integral de los procesos de generación de información financiera de las empresas de interés público, que puede afectar tanto a sus componentes internos como a su habilidad para desenvolverse en el mercado que opera y su imagen exterior.

Para los estándares internacionales de contabilidad y aseguramiento el interés público se define como la eficiente asignación del capital, partiendo de la creencia consistente en que en la medida que las empresas obtengan la máxima tasa de ganancia la sociedad incrementará su calidad de vida como consecuencia de la aplicación de excedentes en el crecimiento de la economía. Pero lo que genera bienestar no es el crecimiento, es el desarrollo y este se encuentra ausente del economicismo concentrado en la riqueza y no en la sociedad.

– **Evaluación Constitucional.** Un asunto importante de definir es el relativo a la distribución equitativa de oportunidades consagrado en la Constitución Política, dado que el proyecto actúa en el sentido contrario.

Es importante recordar que en la actualidad hay cerca de ciento cincuenta mil contadores públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores y cerca de doscientos mil estudiantes que serán profesionales en cinco años, sin duda un sector importante de habitantes que deben ser objeto de acceso equitativo al trabajo. Ya hoy cuatro grandes firmas multinacionales de contaduría (Price Waterhouse & Coopers, KPMG, Deloitte, Touche & Tomatsu y Ernest & Young) monopolizan el ejercicio de la profesión, facturan cerca del 90% de los servicios profesionales y ejercen negligentemente la revisoría fiscal de más del 90% del producto interno bruto sometido a fiscalización. Los contadores colombianos se desempeñan en un mercado residual, pequeñas y microem-

presas en servicios de teneduría de libros, asesoría integral y revisoría fiscal marginal; esa situación se profundizará si se adoptan los estándares internacionales.

La existencia de una regulación profesional nacional, diferente de la regulación internacional se constituye en una barrera no arancelaria para la globalización de los servicios contables.

Los autores de la iniciativa de adopción de estándares internacionales prometen que la adopción de estándares internacionales abrirá los mercados internacionales para los contadores colombianos, esto es falso, si se abren será porque existen destrezas en su conocimiento y aplicación y no por su adopción la cual por el contrario abrirá oportunidades a profesionales extranjeros en nuestro país al tiempo que limitará, mejor reducirá las oportunidades de empleo y trabajo a los habitantes, a los profesionales colombianos. El problema del mercado es de competitividad, la cual se determina en proporción determinante por la productividad y posicionamiento de mercado. Las marcas de reconocimiento en el mercado mundial son las de las grandes firmas ya enunciadas que facturan más del 80% de la facturación mundial de las 50 mayores firmas profesionales del mundo y son ellos los que acceden a la contratación global que subcontratan con pequeñas firmas nacionales de aquellos países que dominan la aplicación de estándares internacionales y trabajan a más bajo precio.

Promete el proyecto, con una acción demagógica, que la adopción de estándares internacionales contribuye al crecimiento de la economía aludiendo sus estimadas consecuencias en fortalecimiento de la arquitectura financiera de las empresas, argumentación fuera de toda lógica, esta depende de la conservación del capital financiero y en términos precisos IFRS como instrumento de distribución global de riesgo solo está interesado en la conservación y desarrollo del capital financierizado, aquel originado en los mercados de capitales y en especial de los de valores, resultando por tanto falsa la aseveración de que contribuyen a la inversión directa, nacional o extranjera, solo promueve la de portafolio muy integrada al concepto conocido como capitales golondrina.

– **A quién beneficia el proyecto.** La arquitectura financiera que resulta favorecida es la internacional, con sus pretensiones básicas de honrar la deuda, de condicionar los desarrollos empresariales a la generación de ganancias para los prestamistas y no para los productores así como distribuir el riesgo a favor de los países desarrollados frente a los emergentes o subdesarrollados y a favor del capital financiero especulativo frente al capital productivo, efectos contrarios a lo argumentado en la prestada exposición de motivos, muy centrada en las publicaciones de FOMIN del Banco Interamericano de Desarrollo.

Un segundo nivel de argumentaciones de conveniencia de la adopción de estándares internacionales se refiere a que estos facilitan el acceso al crédito de las Pymes y movilizan el ahorro nacional. Las decisiones de colocación de crédito no se soportan sobre las bases comprensivas de contabilidad utilizadas para producir información, se determinan por la capacidad de generación interna de recursos del posible beneficiario, lo cual garantiza el servicio de la deuda o las disponibilidades patrimoniales que garanticen su recuperación en caso de incumplimiento y estos elementos se originan en la operación y situación de una empresa, en su productividad y no en las características de sus mensajes. El ahorro nacional depende de la generación de ingresos marginales y su destinación; en Colombia la población vive en condiciones de subconsumo de tal manera que cualquier ingreso marginal, si existiera, tiene como inevitable destino mejorar las condiciones del consumo, el ahorro nacional solo se puede estimular con medidas que mejoren el ingreso de la población y la política de flexibilización laboral se ha encargado de eliminar esta posibilidad. La única posibilidad de mejoramiento del ahorro nacional se situaría entonces en el capital pero sus excedentes estimulados por las políticas económicas y sociales desarrolladas tienen como destino la financiarización, la inversión especulativa determinada por el modelo de desarrollo.

Para que la contabilidad contribuya al desarrollo del sector productivo debe ser útil a la gestión y los estándares internacionales se orientan a soportar las decisiones de terceros, producen una información

de carácter externo, es decir para usuarios diferentes a los gestores como son inversionistas, proveedores, aseguradores, etc., esos estándares no pueden cumplir funciones de control, ni de fundamentación de las decisiones administrativas relativas al funcionamiento organizacional, no fueron concebidas para ello.

Los estándares internacionales no reducen los costos de información ni los riesgos crediticios, por lo menos no para la mayoría de las empresas, solo lo hará para quienes deben reportar al exterior, caso sucursales de sociedades extranjeras o empresas subordinadas (filiales o subsidiarias) de empresas extranjeras o inversores en el extranjero, para los que elimina los costos de reexpresión de información, pero estos constituyen una minoría del empresariado localizado en Colombia. En sentido contrario la adopción de estándares internacionales incrementa los costos de información, por la exigencia de mayores niveles de revelación para más del 99% de las empresas que pueden tener bajo peso relativo en la formación del PIB pero lo tienen de manera determinante en el empleo y el trabajo así este no sea decente, solo sea precario. Es esa minoría tan significativa para el Estado la única que obtendría reducción de costos de producción de información y facilidades de inserción en los mercados internacionales de capital, la estrategia es distribuir los riesgos y los costos para que sean asumidos en lo fundamental por las microempresas para beneficio del ínfimo sector internacionalizado en términos de número de empresas o de generadores de empleo.

Lo que sí facilita la adopción de estándares internacionales es la asesoría y la toma de decisiones financieras en mercados de capitales, desde luego a favor de grandes empresas multinacionales dentro de estrategias de mercados de servicios profesionales extrafronterizos

Artículo 2°. Se hace referencia a los estándares internacionales, estos se formularon no para que se reconocieran literalmente en los países sino para constituir guías de regulación, eso lo plantea el prólogo de los mismos. Lo más importante del análisis es que los estándares internacionales se emitieron para grandes empresas de interés público, entendiendo por estas últimas las

que comercializan títulos en los mercados públicos de valores. En Colombia no existe un mercado de valores desarrollado, en el mercado concurren ciento sesenta (160) y (3) tres empresas y serían ellas las interesadas en la estandarización a más de las sucursales o subordinadas de empresas extranjeras cuyo número total no alcanza las quinientas (500). El último censo nos afirma la existencia de un millón seiscientos ochenta y tres mil (1.683.000) empresas en Colombia, de las cuales el 95.66% son microempresas, es decir tienen menos de diez trabajadores y cuentan con activos totales inferiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales, menos de \$230.000.000.

En Colombia no existen grandes empresas de acuerdo a estándares internacionales, en América Latina solo hay tres, nuestra economía es de subsistencia y eso hace que resulte incomprensible la intención de adoptar o adaptar estándares internacionales. La actual regulación contenida en el Decreto 2649 de 1993 tiene menos requerimientos de información y sus índices de eficacia determinada sobre la variable de su cumplimiento no supera el 10% de los obligados porque sus requerimientos resultan exorbitantes para nuestro empresariado; se estima según trabajos empíricos exploratorios que el 70% de los obligados a llevar contabilidad no lo hacen y una de las causas es su excesiva complejidad, la situación empeoraría si se adoptan los estándares internacionales.

Establecer una ley que no puede ser cumplida por más del 99% de los sujetos pasivos es un contrasentido y pensar en emitirla para exceptuar de su cumplimiento de manera parcial o total a la misma proporción es una ingenuidad. Lo racional corresponde a desarrollar una regulación adecuada a la mayoría de las empresas colombianas y exigir requisitos adicionales a las de mayor tamaño, permitiendo, como se permite hoy, que las empresas de interés público presenten con fines de revelación, y solo con ese efecto, información financiera sobre estándares internacionales o sobre USGAAP² o sobre la base comprensiva que requieran,

ya que no se puede olvidar que Estados Unidos es el primer socio comercial y allí no se aplican estándares internacionales.

Las discusiones mundiales condujeron a que el IASB reconociera que los estándares internacionales no son pertinentes para las pequeñas y medianas empresas y determinó la necesidad de establecer estándares apropiados para PYMES, elaborando un cuestionable documento de discusión que ya terminó su período de consulta pública y puede ser emitido en cualquier momento. En Estados Unidos el FASB (Financial Accounting Etandard Board o Consejo de Estándares de Contabilidad Financiera) emisor de los llamados Principios de Contabilidad de General Aceptación (USGAAP) decidió el año pasado constituir un grupo de trabajo para emitir principios contables para empresas no públicas, es decir que no participan en el mercado público de valores. España, el Reino Unido, China, Indonesia se cuentan entre los múltiples países que han emitido regulaciones nacionales para pequeñas y medianas empresas. Esta es la verdad verdadera, el mundo reconoce la impertinencia de los estándares internacionales en las pequeñas y medianas empresas, qué decir de nuestra realidad nacional en donde no llegamos ni siquiera a esos tamaños empresariales.

Uno de los artículos de mayor contenido técnico en el proyecto, es el referido al numeral 3, al respecto hay que señalar que los estándares internacionales de contabilidad fueron establecidos para la formulación de informes financieros, nada tienen que ver con el proceso contable de *planeación, captura de datos, clasificación, registro y verificación* de afirmaciones que se incorpora en las actuales normas colombianas que tipifican a la contabilidad como forense, es decir orientada a la construcción de pruebas. “La regulación colombiana es de contabilidad, la internacional es de información”.

Artículo 4°. Se hace alusión a la separación entre información tributaria e informa-

contabilidad financiera), el gremio contable (AICPA) y el SEC (Security and Exchange Comisión).

2 US GAAP: Son los principios de contabilidad generalmente aceptados y usados por las compañías basadas en los Estados Unidos o listadas en wall stret. Los US GAAP abarcan un volumen masivo de estándares, interpretaciones, opiniones y boletines y son elaborados por el FASB (Directorio de estándares de

Los estándares US GAAP son equivalentes al IAS (Estándares Contables Internacionales). Los US GAAP son muy detallados, reflejando el ambiente de litigios que impera en los EE. UU. y obliga a una regulación cada vez más detallada. Los USGAAP no pueden desviarse de la intervención reguladora del SEC.

ción financiera, nuestra actual regulación buscó para ello un camino de reconocido valor técnico desarrollado en los llamados planes únicos de cuentas, todos los cuales incluyen un proceso de armonización determinado por la función contable bidimensional de producir simultáneamente información de carácter financiero y tributario separando las diferencias en cuentas de orden fiscales. Desde luego el sistema incorpora fallas originadas en la incorporación de estándares internacionales relacionados con impuesto diferido y depreciaciones, amortizaciones y agotamiento diferidos en la contabilidad financiera o de prácticas tributarias dentro de la información financiera como el caso de la recuperación de deducciones en la enajenación de activos fijos. Son imperfecciones corregibles pero el enfoque técnico general es eficiente y conveniente.

Lo planteado en el proyecto implica una multiplicación de los costos de información para los contribuyentes, por cuanto al intentar eliminar la relación contabilidad tributación, originan la necesidad de un sistema de información tributaria que sustente la determinación de bases gravables y sirva como medio probatorio en los procesos de fiscalización y este no es un buen anuncio, el hacer resulta contrario al querer, porque el proyecto no puede pretender modificar la estructura de fiscalización desarrollada por el gobierno a tan altos costos.

Si no se pretende una separación total entre la información financiera y la tributaria, en el fondo son dos bases comprensivas de contabilidad, y se permite la remisión de normas tributarias a las de contabilidad financiera se estará realizando una reforma tributaria de manera indirecta y sería irresponsable hacerlo sin los estudios que determinen el impacto sobre el recaudo público que de acuerdo con experiencias y estudios exploratorios resultaría sustancialmente disminuido. Las bases gravables se determinan en general sobre un sistema de reconocimiento por costo histórico incorporando ficciones y presunciones tributarias, mientras los estándares internacionales se soportan en información con altos contenidos de estimación, más soportada en valoraciones de mercado e incluso subjetivas como en el valor razonable. Dos bases

comprensivas de información con objetivos diferentes no pueden actuar en la realización de fines diferentes y por tanto exigen su existencia separada.

Artículo 5°. Creemos que el enunciado es una mixtura entre los elementos de los Estándares de Auditoría de Aceptación General en Estados Unidos (GAAS por sus iniciales en inglés) y los estándares internacionales de aseguramiento de la información integrados por Estándares Internacionales de Auditoría (IAS), Estándares Internacionales de Compromisos de Revisión (ISRE), Prácticas Internacionales de Compromisos de Revisión (IREPS), Estándares Internacionales de Contratos de Aseguramiento (ISAE) y Prácticas Internacionales de Contratos de Aseguramiento (IAPS).

Todo ese portafolio de servicios relacionados solo constituye una parte de las acciones que realiza la Revisoría Fiscal, por lo cual el proyecto es un instrumento de mercado de las grandes firmas multinacionales de servicios contables que convierten un servicio integral en un portafolio para optimizar sus ingresos, eliminando de paso importantes actividades de control organizacional como obligatorias pero que mantienen como parte de su portafolio.

Aquí el planteamiento de fondo es eliminar la revisoría fiscal y sustituirla por los servicios de aseguramiento de la información, lo cual incorpora cambios sustanciales que van más allá del mercado de servicios profesionales que es necesario destacar.

- Se sustituye un control permanente por una evaluación eventual. Por esta vía se eliminan los controles preventivos y perceptivos y se sustituyen por una evaluación posterior que no protege los bienes sociales como hoy lo establece la legislación mercantil.

- Se sustituye el control integral de las operaciones, bienes informes y cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias o internas por una evaluación posterior de informes financieros.

- Se crea un ambiente de impunidad por conductas negligentes de auditores y administradores al modificar de manera sustancial el régimen de responsabilidades in-

corporado en la ley en lo nacional y en el Código de Ética en lo internacional.

- Se modifica el concepto de interés público adoptando el que lo define como eficiente asignación del capital como el bien tutelado por los servicios de aseguramiento, desplazando el concepto de satisfacción de necesidades e intereses de todos los agentes sociales incorporados a la actividad de las empresas como son capitalistas, administradores, trabajadores, clientes, consumidores, prestamistas, proveedores, aseguradores, competidores, estado y sociedad, integrantes ellos del interés público definido en la Constitución Política que constituye el bien tutelado por la revisoría fiscal.

- El Estado pierde un apoyo sustancial para el cumplimiento de las funciones constitucionales del Presidente de la República relacionadas con la supervisión de las actividades empresariales y aún de otras actividades privadas.

Aún no se analiza el impacto que traerá para el recaudo del tesoro la adopción de estas normas, lo cual ya están previendo según lo que se alcanza a leer en el mismo documento de la ponencia, aun así ya se habla de una prevalencia de la norma tributaria por encima de la contable. Es nuevamente recordar que las NIIF como su nombre lo dice son netamente financieras, alejadas de la óptica contable que se maneja en Colombia, adicional se supone que el proyecto establece que toda ley en contrario a esto se considera derogada.

Deberían buscarse alternativas regulativas caracterizadas por la integración de modelos regulativos, más que la adopción, adhesión o convergencia con modelos de información contable soportados en bases económicas y sociales que no son totalmente convenientes al interés nacional.

No compartimos la sustentación incluida en el proyecto según la cual este permite mejorar la productividad y la competitividad de las empresas colombianas, ahorrando costos en sus estructuras de información. La productividad, variable fundamental que a su vez influye en la competitividad, está condicionada por múltiples variables de las cuales efectivamente hacen parte los sistemas de información y comunicación organizacional. La pertinencia, funcionalidad y

utilidad de estos sistemas son los criterios básicos para determinar su eficiencia técnica, los cuales están atravesados por las necesidades de sus usuarios tales como los empresarios, pero además el Estado como líder institucional de las políticas de desarrollo productivo del país. Además la implementación del modelo IFRS-NIIF implicaría a su vez costos de conversión en las tecnologías contables de todas las empresas colombianas, pero unos beneficios por uso aún no muy claros según se explicó anteriormente por el criterio de mantenimiento del capital.

En conclusión el Proyecto de ley número 165 debería ser retirado y buscar alternativas regulativas más apropiadas a la realidad económica y social de Colombia. El argumento de que la mayoría de los países están incorporando este modelo en sus regulaciones no necesariamente significa que sea apropiado para el país. La decisión de la mayoría no necesariamente es un síntoma de lo correcto o lo verdadero en materia social y económica. Lo mejor para otros países no tiene que ser necesariamente lo mejor para todos, lo mejor para nosotros.

La adopción es solo una de las metodologías en presencia para los procesos regulativos y se corresponde con una actitud de transferencia de modelos regulativos que aunque sean exitosos en otros contextos se dirigen hacia un escenario destino de aplicación con sus propias características, lo cual no siempre es compatible. Pero existen además metodologías alternas que merecen ser estudiadas dada la importancia de la situación, tales como la armonización, el ajuste o la integración regulativa que tienen un soporte técnico-disciplinar lo suficientemente elaborado como para permitir la incorporación de Colombia en el escenario contable internacional, atendiendo a los criterios básicos de escalabilidad³, pertinencia y coherencia con necesidades de desarrollo empresarial nacional. Por otra parte resul-

³ La noción de escalabilidad está fundamentada en que a los diferentes niveles o escalas de complejidad empresarial (micro, pequeña, mediana, grande y de interés público financiero), se aplican diferentes requerimientos de información contable. En esta escala las únicas que requieren estándares IFRS-NIIF son las empresas de interés público financiero, a las demás se les aplicaría un modelo contable de diferentes intensidades en cuanto a sus requerimientos de información, pero no elaborado sobre la base de los IFRS-NIIF, sino sobre la base de las necesidades de productividad y competitividad de los sectores reales de la economía, en forma coherente con las políticas actuales vigentes en la materia.

ta inconveniente que la conformación del Consejo Técnico dependa únicamente del gobierno, tal como propone el proyecto en su pliego de modificaciones⁴.

Es importante que se les exija experiencia académica y profesional a sus integrantes, pero abandonar la estructura actual, con participación de los sectores académicos (representantes de facultades de Contaduría) y gremiales (representantes de los Contadores Públicos) resulta una práctica excluyente y antidemocrática.

Se propone como alternativa inmediata que en vez de un proceso de adopción de estándares IFRS-NIIF se apoye de forma contundente, tanto en lo técnico como en lo financiero el Programa de Investigación sobre Integración Regulatoria Contable iniciado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y que precisamente está orientado a identificar y resolver los problemas de conflictos regulatorios entre el modelo contable

nacional y los requerimientos internacionales. En el proceso de integración regulatoria también sería necesario reformular aquellos aspectos inconsistentes del actual modelo regulatorio basado en el Decreto 2649 de 1993.

Por estas consideraciones, presentamos ponencia negativa al Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, *por la cual el Estado colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables*.

Atentamente,

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

Proposición

Dese archivo al Proyecto de ley número 165 de 2007 Cámara, *por la cual el Estado colombiano adopta las Normas Internacionales de Información Financiera para la presentación de informes contables* debido a que resulta altamente inconveniente para las empresas nacionales.

Atentamente,

Wilson Alfonso Borja Díaz,

Representante a la Cámara por Bogotá.

⁴ Proyecto de ley 165 de 2007. Pliego de modificaciones. Art 8, párrafo: "... Sólo podrán ser miembros del Consejo Técnico, profesionales que hayan ejercido con buen crédito su profesión y que demuestren conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos o más de las siguientes áreas o especialidades: contabilidad, aseguramiento, formulación y evaluación de proyectos de inversión, finanzas, negocios nacionales e internacionales, regulación contable, docencia e investigación contables. El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico. Los miembros podrán ser particulares encargados de ejercer funciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998.